

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tigre, ubicada en el Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como El Tigre, ubicada en el municipio de Candelaria, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 712 hectáreas, 21 áreas y 82.85 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona que la ubica entre los periodos Preclásico Medio y Postclásico Tardío, manifestando su época de mayor auge entre los años 700 a 900 d.C., etapa en que se construyó la mayor cantidad de monumentos que conforman su centro cívico-ceremonial;

Que las construcciones de El Tigre sobresalen por la cantidad, características y planeación de sus edificios, que reflejan el alto grado de organización y desarrollo alcanzado por el grupo maya que habitó en el lugar, y que por su arquitectura denotan un estilo único y propio de esta región de Campeche, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como El Tigre, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tigre, ubicada en el municipio de Candelaria, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 729196.08 metros, N 2004762.93 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 712 hectáreas,

21 áreas y 82.85 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, ubicada en las coordenadas N 2006366.63 y E 731257.38; a partir de este punto y a una distancia de 304.80 metros, con un rumbo de 220°41'07", se encuentra la mojonera 2, ubicada en las coordenadas N 2006135.50 y E 731058.68; a partir de este punto y a una distancia de 845.42 metros, con un rumbo de 273°00'13" se encuentra la mojonera 3, ubicada en las coordenadas N 2006179.80 y E 730214.42; a partir de este punto y a una distancia de 1091.83 metros, con un rumbo de 153°09'09" se encuentra la mojonera 4, ubicada en las coordenadas N 2005205.66 y E 730707.51; a partir de este punto y a una distancia de 1288.63 metros, con un rumbo de 208°10'29" se encuentra la mojonera 5, ubicada en las coordenadas N 2004069.72 y E 730099.07; a partir de este punto y a una distancia de 2340.62 metros, con un rumbo de 248°39'34" se encuentra la mojonera 6, ubicada en las coordenadas N 2003217.94 y E 727918.94; a partir de este punto y a una distancia de 1868.31 metros, con un rumbo de 339°26'10", se encuentra la mojonera 7, ubicada en las coordenadas N 2004967.20 y E 727262.69; a partir de este punto y a una distancia de 853.07 metros, con un rumbo de 28°40'03" se encuentra la mojonera 8, ubicada en las coordenadas N 2005715.70 y E 727671.93; a partir de este punto y a una distancia de 1163.97 metros, con un rumbo de 94°26'51" se encuentra la mojonera 9, ubicada en las coordenadas N

2005625.44

y E 728832.40; a partir de este punto y a una distancia de 721.76 metros, con un rumbo de 28°56'13" se encuentra la mojonera 10, ubicada en las coordenadas N 2006257.09 y E 729181.62; a partir de este punto y a una distancia de 718.63 metros, con un rumbo de 66°15'34" se encuentra la mojonera 11, ubicada en las coordenadas N 2006546.41 y E 729839.44; a partir de este punto y a una distancia de 1429.29 metros, con un rumbo de 97°13'33", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Tigre.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Candelaria, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.